

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN

GAP/2115/2006, de 7 de junio, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Foixà.

El 8 de marzo de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Foixà (Baix Empordà) adoptó el acuerdo de aprobar la bandera municipal.

El 2 de enero de 2006, la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans emitió dictamen favorable sobre el expediente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 9, 30, 31 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Foixà, organizada de la siguiente forma:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, roja, en el centro, un cuadrado puesto en punta, negro, con el león blanco del escudo; y con seis flores de lis amarillas, dispuestas verticalmente, tres en el lado del asta y tres en el lado del vuelo.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Publicar esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 7 de junio de 2006

JOAN MAS NOLLA
Director general de Administración Local
(06.157.009)

RESOLUCIÓN

GAP/2116/2006, de 7 de junio, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Peramola.

El 2 de mayo de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Peramola (Alt Urgell) adoptó el acuerdo de aprobar la bandera municipal.

El 1 de marzo de 2006, la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans emitió dictamen favorable sobre el expediente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 9, 30, 31 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Peramola, organizada de la siguiente forma:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, roja, con la muela blan-

ca del escudo de diámetro 16/33 de la largura del paño, centrada a 8/33 del borde del asta.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Publicar esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 7 de junio de 2006

JOAN MAS NOLLA
Director general de Administración Local
(06.157.006)

RESOLUCIÓN

GAP/2117/2006, de 7 de junio, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Sant Cebrià de Vallalta.

El 27 de abril de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Cebrià de Vallalta (Maresme) adoptó el acuerdo de aprobar la bandera municipal.

El 17 de enero de 2006, la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans emitió dictamen favorable sobre el expediente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 9, 30, 31 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Sant Cebrià de Vallalta, organizada de la siguiente forma:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, roja con dos triángulos rectángulos amarillos iguales y encarados, el primero con el cateto del borde del asta de altura 1/2 de la del paño y el del borde inferior de largura 1/2 de la del mismo paño; y con la mitra blanca franjada de amarillo y sin las ínfulas, de altura 3/5 de la del paño y anchura 1/3 de la largura del mismo paño en el centro.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Publicar esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 7 de junio de 2006

JOAN MAS NOLLA
Director general de Administración Local
(06.157.007)

RESOLUCIÓN

GAP/2118/2006, de 7 de junio, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Talamanca.

El 3 de mayo de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Talamanca (Bages) adoptó el acuerdo de aprobar la bandera municipal.

El 1 de marzo de 2006, la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans emitió dictamen favorable sobre el expediente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 9, 30, 31 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Talamanca, organizada de la siguiente forma:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, losanjada de blanco y de dieciocho piezas verde oscuro.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Publicar esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 7 de junio de 2006

JOAN MAS NOLLA
Director general de Administración Local
(06.157.008)

RESOLUCIÓN

GAP/2119/2006, de 7 de junio, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera de la Entidad Municipal Descentralizada de Valldoreix.

El 30 de marzo de 2006, el Pleno de la Junta de Vecinos de la Entidad Municipal Descentralizada de Valldoreix (Vallès Occidental) adoptó el acuerdo de aprobar la bandera municipal.

El 8 de febrero de 2006, la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans emitió dictamen favorable sobre el expediente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 9, 30, 31 y concordantes del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera de la Entidad Municipal Descentralizada de Valldoreix, organizada de la siguiente forma:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de largo, amarilla con un palo ondeado azul, de grueso 1/15 de la largura del paño situado a 2/15 del vuelo; y con un pentágono irregular rojo en el palo, cuyos vértices se sitúan, uno en la intersección de 1/2 de la altura del paño y 3/5 de la largura del mismo paño, dos a 1/4 de la largura del margen superior y a 1/4 de la largura del margen inferior, respectivamente, y los otros dos en los ángulos del palo; con una domus blanca abierta, de proporciones 1/2 de la

DEPARTAMENTO DE TRABAJO E INDUSTRIA

altura del paño y 1/3 de la largura del mismo paño, centrada a 1/15 del palo.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de los entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Publicar esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 7 de junio de 2006

JOAN MAS NOLLA
Director general de Administración Local
(06.157.005)



ORDEN

TRI/309/2006, de 22 de junio, por la que se garantiza el servicio esencial de asistencia sanitaria que prestan a la población los centros sanitarios de la Red de Utilización Pública, los centros sanitarios privados, los centros sanitarios públicos, los centros de atención primaria y hospitales militares.

Vista la convocatoria de huelga (registro de entrada de 15 de junio de 2006) formulada por los sindicatos Unión General de Trabajadores de Cataluña (UGT), Asociación Catalana de Técnicos Especialistas Superiores Sanitarios (ACTESS), Asociación Catalana de Diagnóstico por la Imagen (ACTEDI) y la Asociación Catalana de Técnicos Superiores de Radioterapia (ACTSR), a realizar desde las 22.00 horas del día 26 de junio hasta las 22.00 horas del día 27 de junio de 2006 y que afecta a todos los trabajadores técnicos especialistas de grado superior sanitario (radiodiagnóstico y diagnóstico por la imagen, radioterapia, laboratorio, anatomía patológica y forense, medicina nuclear, higiene buco-dental, dietética y nutrición, farmacia, y documentación sanitaria), que realizan su actividad en los centros sanitarios de la Red de Utilización Pública, en los centros sanitarios privados, en los centros sanitarios públicos, en los centros de atención primaria y hospitales militares;

Considerando que el servicio público que prestan los técnicos especialistas y superiores sanitarios en la sanidad pública, y que hace posible su correcto funcionamiento, no se puede ver gravemente afectado por el ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, ya que esto comportaría un riesgo para la salud y la vida de los enfermos, derechos reconocidos en los artículos 15 y 43 de la Constitución española;

Considerando que la autoridad gubernativa debe establecer las medidas necesarias con el fin de mantener el servicio esencial, teniendo en cuenta que esta restricción debe ser justificada y proporcional con el legítimo ejercicio del derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución;

Considerando que la función de los técnicos especialistas y superiores sanitarios es una función de apoyo a la actividad médica, consistente en realizar pruebas y análisis imprescindibles para la realización de la prestación sanitaria; y visto que, para evitar riesgos para la salud y la vida de los ciudadanos, conviene garantizar el normal funcionamiento de los servicios de urgencias, de las unidades especiales y de las intervenciones quirúrgicas inaplazables, resulta imprescindible que el personal técnico especialista y superior sanitario preste sus servicios en éstas áreas.

Considerando que la huelga está prevista desde las 22.00 horas del día 26 de junio hasta las 22.00 horas del día 27 de junio de 2006 y que afecta a la totalidad del personal técnico especialista y superior sanitario en las especialidades señaladas en la convocatoria;

Considerando que en huelgas anteriores de características análogas se dictaron las órdenes de 28 de septiembre de 2005, de 17 de octubre de 2006 y de 27 de octubre de 2006;

Considerando que para garantizar unos servicios asistenciales mínimos en los servicios de urgencias, unidades especiales e intervenciones quirúrgicas inaplazables, se requiere la presta-

ción de los servicios de su personal técnico especialista y superior sanitario, el cual deberá garantizar, en concreto, el funcionamiento de los servicios de radiología y diagnóstico por la imagen en las áreas de urgencia; el funcionamiento de los servicios de radioterapia y quimioterapia en las situaciones de urgencia y necesidad vital; los servicios de laboratorio de urgencia, con el personal habitual; los bancos de sangre y el servicio de hemoterapia para atender las urgencias; el servicio de hemostasia con el personal de fin de semana para atender las urgencias; en las áreas de anatomía patológica y citología y forense se atenderán sólo las urgencias; el resto del personal técnico de las áreas de dietética y nutrición, farmacia, y documentación sanitaria funcionará con la dotación establecida para los fines de semana.

Considerando que las partes en conflicto han formulado sus propuestas en relación con la necesidad o no de establecer servicios mínimos, según consta en el acta de 21 de junio de 2006;

Considerando que se ha pedido informe a la Secretaría General de Salud y al Instituto Catalán de la Salud;

Considerando lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución española; el artículo 11.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña; el artículo 10.2 del Real decreto ley 17/1977, de 4 de marzo; el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, de la Generalidad de Cataluña; y las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo; y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio,

ORDENO:

Artículo 1

La situación de huelga anunciada por los sindicatos Unión General de Trabajadores de Cataluña (UGT), Asociación Catalana de Técnicos Especialistas Superiores Sanitarios (ACTESS), Asociación Catalana de Diagnóstico por la Imagen (ACTEDI) y la Asociación Catalana de Técnicos Superiores de Radioterapia (ACTSR), a realizar desde las 22.00 horas del día 26 de junio hasta las 22.00 horas del día 27 de junio de 2006 y que afecta a todos los trabajadores técnicos especialistas de grado superior sanitario (radiodiagnóstico y diagnóstico por la imagen, radioterapia, laboratorio, anatomía patológica y forense, medicina nuclear, higiene buco-dental, dietética y nutrición, farmacia, y documentación sanitaria), que realizan sus tareas en los centros sanitarios de la Red de Utilización Pública, en los centros sanitarios privados, en los centros sanitarios públicos y en los centros de atención primaria, se entenderá condicionada al mantenimiento del funcionamiento los siguientes servicios esenciales:

Servicios de urgencias de radiología y servicio de diagnóstico por la imagen.

Tratamientos de radioterapia y quimioterapia en situaciones urgentes y de necesidad vital. Laboratorio de urgencias.

Bancos de sangre y de los servicios de hemoterapia en situaciones de urgencia.

Servicio de hemostasia para atender las urgencias.

En las áreas de anatomía patológica y citología y forense, se atenderán solamente las urgencias.